

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS**SERVICIO DE TRIBUTOS INDIRECTOS – SECCIÓN DE IVA E IMPUESTOS ESPECIALES****Orden Foral 438/19, de 4 de septiembre, de aprobación de las normas de desarrollo de los artículos 27, 101, 102, 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales**

De conformidad con el artículo 33 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, los Impuestos Especiales de Fabricación tienen carácter de tributos concertados que se regularán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en el territorio de régimen común, sin perjuicio de la competencia de las Diputaciones Forales para aprobar los modelos de declaración de los impuestos especiales y señalar los plazos de ingreso.

Por su parte la disposición adicional primera del referido Concierto Económico establece que hasta tanto se dicten por las Instituciones competentes de los Territorios Históricos las disposiciones necesarias para la aplicación del Concierto Económico, se aplicarán las normas vigentes en territorio común, las cuales, en todo caso tendrán carácter de derecho supletorio.

Si bien las Instituciones competentes del Territorio Histórico de Álava aprobaron el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, por el que se adapta a la normativa tributaria alavesa la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, hasta el momento presente no ha sido aprobado un desarrollo reglamentario de dicha regulación, por lo que en base a lo dispuesto en la mencionada disposición adicional primera, resulta de aplicación supletoria la regulación contenida en el Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, vigente en cada momento en territorio común.

Dicho Reglamento ha sido objeto de modificación por el Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, en particular el artículo 27 que regula el procedimiento de ventas en ruta.

Conforme a lo dispuesto en este artículo, la salida de productos de fábrica, depósito fiscal o almacén fiscal podrá efectuarse por el procedimiento de ventas en ruta siempre que se haya devengado el impuesto con aplicación de un tipo impositivo ordinario o reducido y se cumplan las condiciones previstas en este precepto.

En estos supuestos, con carácter previo a la expedición, y con una antelación no superior a los siete días naturales anteriores a la fecha de inicio de la circulación, el expedidor cumplimentará electrónicamente un borrador de albarán de circulación, y lo enviará a la Administración tributaria para su validación por ésta, a través de un sistema informatizado que cumpla las instrucciones contenidas en las disposiciones de desarrollo del Reglamento de los Impuestos Especiales.

La Administración tributaria verificará por vía electrónica los datos del borrador del albarán de circulación, y si son válidos, asignará al albarán de circulación un Código de Referencia Electrónico.

En el momento de la entrega de producto a cada destinatario, se emitirá una nota de entrega, con cargo al albarán de circulación, ajustada al Modelo que se apruebe.

Tan pronto como se retorne al establecimiento de origen, y en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de la circulación, el expedidor deberá comunicar

a la Administración tributaria, por vía electrónica y conforme al procedimiento aprobado la información contenida en las notas de entrega con cargo al albarán de circulación.

Al objeto de desarrollar las anteriores condiciones, se lleva a cabo lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de los Impuestos Especiales, mediante la aprobación de las instrucciones necesarias para la cumplimentación y transmisión a la Administración tributaria del borrador del albarán de circulación, la aprobación de los Modelos de notas de entrega a expedir por cada suministro con cargo al albarán de circulación, y las instrucciones para la cumplimentación de las notas de entrega y la comunicación a la Administración tributaria, por vía electrónica, de la información contenida en las mismas, así como en los casos de indisponibilidad del sistema informático de la Administración tributaria las condiciones en las que se cumplimentará electrónicamente el albarán de circulación, con posterioridad al inicio de la circulación.

Por su parte, el artículo 101 del Reglamento de los Impuestos Especiales establece que en los avituallamientos de carburantes a aeronaves, la exención prevista en el artículo 51.2.a) del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, del Consejo de Diputados de 16 de febrero, que regula los Impuestos Especiales, Norma de Impuestos Especiales, se justificará mediante los comprobantes de entrega que se ajustarán al Modelo que se apruebe y que en estos avituallamientos, el suministrador presentará en el plazo y por los medios y procedimientos electrónicos, informáticos o telemáticos que se determine la información contenida en los comprobantes de entrega.

En relación con esta previsión, se aprueba el Modelo de comprobante de entrega y el desarrollo del procedimiento de declaración a la Administración tributaria de la información contenida en los comprobantes de entrega.

Finalmente, el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales prevé que en los suministros que originan el derecho a la devolución, se utilizarán los recibos de entrega, que se ajustarán al Modelo aprobado.

En este sentido, se desarrolla el citado artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales aprobando el Modelo de recibo de entrega aplicable en estos suministros.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Tributos Indirectos.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de las normas de cumplimentación del albarán de circulación exigible en el procedimiento de ventas en ruta

A efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio (en adelante Reglamento de los Impuestos Especiales), se aprueban las normas de cumplimentación del borrador de albarán de circulación en el procedimiento de ventas en ruta, y las instrucciones para elaborar los mensajes electrónicos de borrador del albarán de circulación, de anulación del borrador del albarán de circulación, y de reintroducción en el establecimiento de productos expedidos por el procedimiento de ventas en ruta, los cuales se detallan en Anexo I.

Artículo 2. Aprobación de los modelos de notas de entrega expedidas con cargo al albarán de circulación en los suministros de productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación en el procedimiento de ventas en ruta

A efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de los Impuestos Especiales se aprueban los Modelos de notas de entrega expedidas con cargo al albarán de circulación en los suministros de productos objeto de los Impuestos Especiales por el procedimiento de ventas en ruta, que se acompañan como Anexo II, Anexo III y Anexo IV de la presente Orden Foral.

Se considerarán ajustadas al Modelo aprobado en los Anexos II, III y IV de la presente Orden Foral las notas de entrega expedidas en soporte documental o electrónico, que contengan, como mínimo, los mismos datos e información que los recogidos en los mencionados anexos.

Artículo 3. Aprobación de las instrucciones de cumplimentación de las notas de entrega expedidas en el sistema de ventas en ruta y las instrucciones para la comunicación a la Administración tributaria, por vía telemática de la información contenida en las notas de entrega

A efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de los Impuestos Especiales se aprueban las instrucciones de cumplimentación de los Modelos de notas de entrega expedidas con cargo al albarán de circulación en el sistema de ventas en ruta, y las instrucciones para elaborar los mensajes electrónicos de comunicación a la Administración tributaria, por vía electrónica, de la información contenida en las notas de entrega expedidas con cargo al albarán de circulación en el procedimiento de ventas en ruta conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de los Impuestos Especiales, las cuales se acompañan como Anexo V de esta Orden Foral.

Artículo 4. Procedimiento a seguir en caso de indisponibilidad del sistema informático para la comunicación del borrador de albarán de circulación

1. En caso de indisponibilidad del sistema informático para presentar electrónicamente el borrador de albarán de circulación, el expedidor podrá dar inicio a la circulación de productos objeto de impuestos especiales por el procedimiento de ventas en ruta, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Los productos vayan acompañados por un albarán que contenga los mismos datos que el borrador de albarán que se debiera haber presentado electrónicamente.

b) Se comunique a la Oficina Gestora correspondiente al expedidor la indisponibilidad del sistema informático para presentar electrónicamente el borrador de albarán de circulación, así como los motivos y duración prevista, si se conoce, de dicha indisponibilidad. No obstante, previa autorización por la Oficina Gestora, se podrá otorgar el mismo valor que a la comunicación referida, a la tenencia por el expedidor de registros automatizados y auditables que prueben la imposibilidad de haber podido comunicar el borrador del albarán de circulación.

2. La comunicación de la indisponibilidad del sistema informático se podrá realizar por cualquier medio que permita tener constancia de que la Oficina Gestora ha recibido dicha comunicación.

A estos efectos, podrá utilizarse como medio de comunicación el Registro Electrónico de la Administración tributaria, el fax o el correo electrónico.

El expedidor podrá iniciar la circulación una vez comunicada la indisponibilidad del sistema informático, aunque no haya recibido contestación de la Oficina Gestora.

3. En cuanto el sistema vuelva a estar disponible, y a más tardar al día siguiente hábil tras el restablecimiento de la conexión, el expedidor cumplimentará electrónicamente el albarán de circulación conforme a las instrucciones recogidas en el Anexo I.

Artículo 5. Aprobación del Modelo de comprobante de entrega a expedir en avituallamientos de carburantes a aeronaves

A efectos de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de los Impuestos Especiales se aprueba el Modelo de comprobante de entrega a utilizar en avituallamientos a aeronaves a los que resulte aplicable la exención prevista en el artículo 51.2.a) del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, del Consejo de Diputados de 16 de febrero, que regula los Impuestos Especiales, (en adelante Norma de Impuestos Especiales), el cual se acompaña como Anexo VI.

Se considerarán ajustados al Modelo aprobado en Anexo VI de la presente Orden Foral los comprobantes de entrega expedidos en soporte documental o electrónico, que contengan, como mínimo, los mismos datos e información que los recogidos en el mencionado anexo.

Artículo 6. Aprobación de las instrucciones de cumplimentación del comprobante de entrega en avituallamientos a aeronaves y el procedimiento para la presentación a la Administración tributaria, por vía telemática, de la información contenida en los comprobantes de entrega

A efectos de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de los Impuestos Especiales se aprueban las instrucciones de cumplimentación del Modelo de comprobante de entrega y las instrucciones para elaborar los mensajes electrónicos de comunicación a la Administración tributaria, por vía electrónica, de la información contenida en los comprobantes de entrega así como los plazos para su presentación, las cuales se acompañan como Anexo VII.

Artículo 7. Aprobación del Modelo de recibo de entrega en avituallamientos a embarcaciones que generen derecho a la devolución de las cuotas repercutidas por el Impuesto sobre Hidrocarburos en las condiciones establecidas en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales

A efectos de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales se aprueba el Modelo de recibo de entrega a utilizar en avituallamientos a embarcaciones que generen el derecho a la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos y las instrucciones de cumplimentación de este Modelo, los cuales se acompañan como Anexo VIII.

Se considerarán ajustados al Modelo aprobado en anexo VIII de la presente Orden Foral los recibos de entrega expedidos en soporte documental o electrónico, que contengan, como mínimo, los mismos datos e información que los recogidos en el mencionado anexo.

Artículo 8. Condiciones generales para realizar el suministro electrónico de los datos

1. La transmisión por vía electrónica a la Administración tributaria del borrador de albarán de circulación expedido en el procedimiento de ventas en ruta, de la información contenida en las notas de entrega expedidas con cargo al albarán de circulación en el procedimiento de ventas en ruta, de la información contenida en los comprobantes de entrega expedidos en los avituallamientos a aeronaves conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de los Impuestos Especiales se realizará mediante el suministro electrónico de los datos que deban cumplimentarse para cada documento y que conforman el contenido de los mismos, los cuales se concretan en los Anexos I, V y VII de la presente Orden Foral.

El suministro electrónico de estos datos podrá ser efectuado por el propio expedidor del albarán de circulación en el supuesto del borrador de albarán de circulación y de las notas de entrega, por el expedidor de los comprobantes de entrega o por un tercero que actúe en su representación.

2. El suministro electrónico de los datos correspondiente a los Modelos y documentos regulados en la presente Orden Foral estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) El expedidor del albarán de circulación, en el supuesto del borrador de albarán de circulación y de las notas de entrega, el expedidor de los comprobantes de entrega, deberá disponer de un Número de Identificación Fiscal (NIF) y estar identificado, con carácter previo a la expedición, en el censo de obligados tributarios a que se refiere el artículo 2 del Decreto Foral 3/2011, de 25 de enero que regula el Censo de los Contribuyentes y Obligaciones Censales.

b) El expedidor del albarán de circulación, en el supuesto del borrador de albarán de circulación y las notas de entrega, el expedidor de los comprobantes de entrega, podrá realizar el suministro de datos, con carácter general, mediante un certificado electrónico reconocido admisible por la Administración tributaria.

Cuando el suministro electrónico se realice por sus representantes serán estos quienes deberán disponer de su certificado electrónico reconocido.

No obstante, si se optara por el procedimiento regulado en el artículo 10.1 de esta Orden Foral para la presentación de los mensajes, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden HAC/1147/2018.

Artículo 9. Procedimiento para realizar el suministro electrónico de los datos

1. Se seguirán los procedimientos establecidos en el artículo 10 de la Orden HAC/1147/2018, de 9 de octubre, por la que se aprueban las normas de desarrollo de lo dispuesto en los artículos 27, 101, 102 y 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

2. La transmisión electrónica de datos podrá realizarse también por vía telemática, a través del programa de ayuda publicado en la web tributaria del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos en la dirección <<<http://www.araba.eus>>> conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el mismo.

Artículo 10. Formato y diseño de los mensajes informáticos

Los mensajes informáticos por medio de los cuales se realiza la comunicación a la Administración tributaria de los datos relativos al albarán de circulación, notas de entrega expedidas con cargo al albarán de circulación, comprobantes de entrega, regulados en la presente Orden Foral, se ajustarán a los campos de registro en que se concreta el contenido de los mismos que figuran en el Anexo I, Anexo V y Anexo VII y su formato y diseño serán los que consten en la Sede Electrónica de la Administración tributaria en Internet.

Disposición transitoria única. Periodo transitorio

No obstante lo dispuesto en esta Orden Foral, hasta el 30 de septiembre de 2019 se admitirá la presentación de la información a la Administración tributaria mediante los sistemas en vigor con anterioridad al 1 de julio de 2019.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Se dejan sin contenido el Dispongo Primero apartado Cuatro de la Orden Foral 1612, de 31 de diciembre de 1997, por la que se aprueban, entre otros, el modelo 511 y el Dispongo Cuarto apartado 3 de la Orden Foral 205/2012, de 15 de marzo por la que se aprueban determinados modelos y se actualizan diversas normas de gestión con relación a los Impuestos Especiales de Fabricación.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA, con efectos desde 1 de julio de 2019.

Vitoria-Gasteiz, 4 de septiembre de 2019

Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos
ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Directora de Hacienda
TERESA VIGURI MARTÍNEZ

ANEXO I**Normas de cumplimentación de los mensajes relativos al albarán de circulación en el procedimiento de ventas en ruta****I. Instrucciones para la cumplimentación de las diferentes casillas del borrador de mensaje del albarán de circulación**

En todos los supuestos de utilización del procedimiento de ventas en ruta previsto en el artículo 27 del Reglamento de los Impuestos Especiales los titulares de los establecimientos desde los que se inicia la circulación deberán formalizar un borrador de albarán de circulación por cada expedición, cumplimentado de acuerdo con las instrucciones contenidas en esta guía.

El borrador se presentará ante la Administración tributaria con una antelación no superior a los siete días anteriores a la de la fecha indicada en el documento como fecha de expedición. La Administración tributaria verificará los datos del borrador. Si los datos no son válidos, informará al expedidor. Si los datos son válidos, la Administración tributaria asignará al documento un Código de Referencia Electrónico y lo comunicará al expedidor.

En el supuesto previsto en el artículo 27.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales en caso de indisponibilidad del sistema informático para presentar el borrador de albarán de circulación, el expedidor podrá dar inicio a la circulación de productos sujetos a Impuestos Especiales. En este caso, la presentación a la Administración tributaria del albarán de circulación podrá realizarse con posterioridad al inicio de la circulación mediante su presentación a más tardar el día siguiente hábil tras el restablecimiento de la conexión.

La circulación de productos por el procedimiento de ventas en ruta se amparará con un ejemplar del albarán de circulación validado con el Código de Referencia Electrónico. A estos efectos podrá utilizarse un ejemplar ajustado al Modelo incluido en el presente Anexo, o cualquier otro documento comercial que identifique el transporte y mencione de forma claramente identificable el Código de Referencia Electrónico asignado por la Administración tributaria al albarán de circulación.

1. Operador expedidor.

Grupo de datos obligatorio.

El documento será expedido por el titular del establecimiento desde donde se expiden los productos.

1a. NIF expedidor.

Obligatorio.

Deberá consignarse el número de identificación fiscal del expedidor.

1b. Nombre expedidor.

Obligatorio.

Se indicará el nombre y apellidos o razón social del expedidor.

1c. CAE Expedidor.

Obligatorio.

Se consignará el código de actividad y del establecimiento (CAE) correspondiente al establecimiento desde el que se expidan los productos.

2. Datos de la expedición.

Grupo de datos obligatorio.

2a. Código del tipo de Movimiento.

Obligatorio.

Se consignará uno de los valores siguientes:

VALOR	DESCRIPCIÓN
1	Ventas en Ruta para avituallamientos a embarcaciones.
2	Ventas en Ruta para avituallamientos a aeronaves.
3	Los demás supuestos.

2b. Número de referencia local.

Obligatorio.

Número asignado por el expedidor al borrador de albarán de circulación, por el que el expedidor identifica el envío en sus registros. La numeración constará de 11 caracteres. Los dos primeros serán los dos últimos dígitos del año de expedición, seguido del número secuencial, por año, y en su caso, serie.

2c. Régimen fiscal.

Obligatorio.

Se indicará la clave del régimen fiscal correspondiente, según las siguientes claves:

RÉGIMEN FISCAL	DESCRIPCIÓN
A	Avituallamientos exentos a embarcaciones o aeronaves.
V	Salida de productos a tipo impositivo reducido.
P	Salida de productos a tipo impositivo ordinario.

2d. Fecha de inicio de la circulación.

Obligatorio.

Fecha en que se inicia la circulación. Esta fecha no podrá ser posterior en más de siete días a la fecha de presentación del borrador de albarán de circulación.

Se consignará la fecha en que los productos salen del establecimiento, expresada en el formato DD/MM/AAAA.

La fecha de expedición podrá ser una fecha anterior a la fecha de presentación del borrador siempre que se haya cumplimentado la casilla 2f (indicador de presentación diferida).

2e. Hora de inicio de la circulación.

Obligatorio.

Se consignará la hora en que se inicia la circulación, expresada en el formato HH: MM.

2f. Indicador de declaración diferida.

Condicional.

Se formalizará siempre que la presentación del borrador del albarán de circulación sea posterior al inicio de la circulación.

Se consignará el siguiente valor:

VALOR	DESCRIPCIÓN
1	Si el borrador se envía para un movimiento que se ha iniciado al amparo de un albarán de circulación que no fue presentado electrónicamente antes del inicio de la circulación por indisponibilidad del sistema informático de la Administración tributaria.

2g. Oficina Gestora.

Obligatorio.

Se consignará el código de la Oficina Gestora correspondiente al registro territorial en que se encuentre inscrito el expedidor, de acuerdo con la codificación de Oficinas Gestoras recogida en el Anexo IX de esta Orden Foral.

3. Datos del transporte.

Grupo de datos condicional.

No será necesaria la cumplimentación en el caso de avituallamientos de carburantes exentos del Impuesto sobre Hidrocarburos a embarcaciones realizados por el procedimiento de ventas en ruta en los que no se realice el transporte de los carburantes desde el establecimiento suministrador hasta el lugar de entrega en el que se realice el avituallamiento.

3a. Código del modo de transporte.

Condicional.

Se indicará el modo de transporte, de acuerdo con los siguientes códigos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Transporte marítimo.
2	Transporte por carretera.
3	Otros.

3b. Código del organizador del transporte.

Condicional.

Se indicará la persona responsable de organizar el primer transporte, mediante uno de los siguientes valores:

VALORES	DESCRIPCIÓN
1	Expedidor.
2	Propietario de los productos.
3	Otro.

3c. Información complementaria del transporte.

Opcional.

Se consignará cualquier información relativa al transporte, por ejemplo, la descripción del modo de transporte si se ha consignado el valor 0 (Otros) en la casilla 3a (Código del modo de transporte), interrupciones previstas, etc.

3d. Identificación del medio de transporte.

Condicional.

Se indicará la matrícula del vehículo o embarcación, utilizado para el transporte de los productos distribuidos por el procedimiento de ventas en ruta, con puntualización, en su caso, de la matrícula de la cabeza tractora, del remolque y del contenedor.

4. Operador organizador del transporte.

Grupo de datos condicional.

Cuando el transporte se organice por el expedidor no se cumplimentará este grupo de datos.

Sólo se cumplimentará si el agente organizador del transporte consignado en la casilla 3b es valor 2 (propietario de los productos) o valor 3 (otro, distinto del expedidor o del propietario).

4a. Tipo documento de identificación del organizador del transporte.

Deberá consignarse el tipo de documento de identificación del organizador del transporte, según la siguiente codificación:

VALORES	DESCRIPCIÓN
1	NIF o NIE español.
2	NIF IVA intracomunitario.
3	Otros.

Si el organizador del transporte dispone de NIF o NIE español, se consignará el valor 1.

Si no dispone de NIF español, pero dispone de un NIF IVA asignado por la Autoridades fiscales de otro Estado Miembro de la Unión Europea distinto de España, se consignará el valor 2.

En otros casos, se consignará el valor 3.

4b. Número de documento de identificación del organizador del transporte.

Si se ha cumplimentado el valor 1 en la casilla 4a, se consignará el NIF o NIE del organizador del transporte.

Si se ha consignado el valor 2 en la casilla 4a, se indicará el NIF IVA asignado al organizador del transporte por cualquier Estado miembro distinto de España.

Si se ha consignado el valor 3 en la casilla 4a, se indicará cualquier otro número que permita la identificación del organizador del transporte.

4c. Nombre Organizador del transporte.

Se consignará el nombre y apellidos, o razón social, del organizador del transporte, en el transporte no organizado por el expedidor.

5. Producto.

5a. Código de epígrafe de producto.

Obligatorio.

Se indicará el código de epígrafe de producto de acuerdo con la codificación recogida en el Anexo X de esta Orden Foral.

5b. Código NC.

Obligatorio.

Se indicará el código NC establecido en el Reglamento (CEE) número 2658/1987, de 23 de julio, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, de conformidad con la última modificación de su Anexo I que estuviera vigente.

5c. Cantidad de producto.

Obligatorio.

Se indicará la cantidad, expresada en la unidad de medida asociada al código de epígrafe de producto, de acuerdo con la lista de unidades fiscales indicadas en el Anexo X de esta Orden Foral.

En el caso de productos en los que la base imponible del Impuesto Especial esté constituida por el volumen de producto, la puntualización de la cantidad deberá expresarse de acuerdo con la temperatura en la que se determine la base imponible del impuesto.

5d. Unidad de medida.

Obligatorio.

Se puntualizará el código de unidades fiscales previsto en la tabla recogida para en el Anexo X de esta Orden Foral.

5e. Densidad.

Condicional.

En el caso de hidrocarburos en los que la base imponible del Impuesto Especial esté constituida por el volumen de producto, se indicará su densidad a 15°C, expresada en kg/litro, con tres decimales.

5f. Nombre del producto.

Obligatoria.

Se indicará el nombre comercial de los productos con el fin de identificar los productos transportados.

5g. Trazadores/marcadores.

Condicional.

En el caso de hidrocarburos que lleven incorporados trazadores o marcadores, se indicará esta circunstancia, consignando el siguiente valor:

VALORES	DESCRIPCIÓN
1	Hidrocarburo con trazador o marcador.

II. Instrucciones para la cumplimentación del mensaje de anulación del albarán de circulación

El albarán de Circulación presentado a la Administración tributaria podrá ser anulado siempre que no haya comenzado la circulación.

La anulación del albarán de Circulación se ha de realizar a través de un mensaje electrónico que debe contener los siguientes datos:

1. Documento.

Grupo de datos obligatorio.

1a. Código de Referencia Electrónico.

Obligatorio.

Se indicará el Código de Referencia Electrónico del albarán de circulación para el que se solicita la anulación.

2. Anulación.

Grupo de datos obligatorio.

2a. Razón de la anulación.

Obligatorio.

Se indicará uno de los siguientes valores:

VALORES	DESCRIPCIÓN
0	Otro.
1	Error numérico o descriptivo.

VALORES	DESCRIPCIÓN
2	Operación comercial interrumpida.
3	Albarán de circulación duplicado.
4	La circulación no se ha iniciado en la fecha de expedición.

2b. Información complementaria.

Opcional.

Se consignará cualquier información adicional relativa a la razón de la anulación.

III. Instrucciones para la cumplimentación del mensaje de reintroducción en el establecimiento de productos expedidos por el procedimiento de ventas en ruta

En el caso de productos expedidos por el procedimiento de ventas en ruta desde fábrica, depósito o almacén fiscal que sean reintroducidos en el establecimiento, la reintroducción se justificará con el albarán de circulación expedido, mediante la transmisión a la Administración tributaria de un mensaje electrónico de reintroducción, que será cumplimentado con arreglo a las normas e instrucciones previstas en este apartado.

El mensaje de reintroducción en el establecimiento se comunicará a la Administración tributaria por vía electrónica tan pronto como retorne el medio de transporte al establecimiento de origen, y en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de la circulación, salvo en aquellos casos justificados en los que previa autorización de la Oficina Gestora dicho plazo pueda ser ampliado.

1. Documento.

Grupo de datos obligatorio.

1a. Código de Referencia Electrónico.

Obligatorio.

Se indicará el Código de Referencia Electrónico del albarán de circulación que justifica la reintroducción.

1b. Número de referencia local.

Obligatorio.

Número asignado por el expedidor al albarán de circulación que justifica la reintroducción, por el que el identifica el envío en sus registros.

2. Datos de la reintroducción.

Grupo de datos obligatorio.

2a. Razón de la reintroducción.

Obligatorio.

Se indicará uno de los siguientes valores:

VALORES	DESCRIPCIÓN
0	Reintroducciones artículo 27 RIE.
1	Reintroducciones artículo 38 RIE.

2b. Fecha de la reintroducción.

Obligatorio.

Fecha en que se produce la reintroducción en el establecimiento.

Se consignará la fecha en que los productos son reintroducidos en el establecimiento, expresada en el formato DD/MM/AAAA.

3. Producto.

3a. Código de epígrafe de producto.

Obligatorio.

Se indicará el código de epígrafe de producto de acuerdo con la codificación recogida en el Anexo X de esta Orden Foral.

3b. Código NC.

Obligatorio.

Se indicará el código NC establecido en el Reglamento (CEE) número 2658/1987, de 23 de julio, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, de conformidad con la última modificación de su anexo I que estuviera vigente.

3c. Cantidad de producto.

Obligatorio.

Se indicará la cantidad, expresada en la unidad de medida asociada al código de epígrafe de producto, de acuerdo con la lista de unidades fiscales indicadas en el Anexo X de esta Orden Foral.

En el caso de productos en los que la base imponible del Impuesto Especial esté constituida por el volumen de producto, la puntualización de la cantidad deberá expresarse de acuerdo con la temperatura en la que se determine la base imponible del impuesto.

3d. Unidad de medida.

Obligatorio.

Se puntualizará el código de unidades fiscales previsto en el Anexo X de esta Orden Foral.

3e. Densidad.

Condicional.

En el caso de hidrocarburos en los que la base imponible del Impuesto Especial esté constituida por el volumen de producto, se indicará su densidad a 15°C, expresada en kg/litro, con tres decimales.

3f. Nombre del producto.

Obligatorio.


Se indicará el nombre comercial de los productos.

3g. Trazadores/marcadores.

Condicional.

En el caso de hidrocarburos que lleven incorporados trazadores o marcadores, se indicará esta circunstancia, consignando el siguiente valor:

VALORES	DESCRIPCIÓN
1	Hidrocarburo con trazador o marcador.

 <p>Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava</p>	<p>ZIRKULAZIO ALBARANA SALMENTA-PROZEDURA BIDEAN ALBARÁN DE CIRCULACIÓN PROCEDIMIENTO DE VENTAS EN RUTA</p>
--	---

EKE - Erreferentziako Kode Elektronikoa
CRE - Código de Referencia Electrónico

ONARTUTAKO AITORPENA CSVREKIN:
DECLARACIÓN ACEPTADA CON CSV:

(1) Bidaltzailea Expedidor	(1a) Bidaltzailearen IFZ NIF expedidor	(1b) Bidaltzailearen izena Nombre expedidor	(1c) Bidaltzailearen JKK CAE expedidor


(2) Bidalketaren datuak Datos de expedición	(2a) Mugimendu-mota Tipo de Movimiento	(2b) Tokiko erreferentzia zk. Nº referencia local
	(2c) Araubide fiskala Régimen Fiscal	
	(2d - e) Zirkulazioaren hasierako data eta ordua Fecha y Hora de inicio de la circulación	
	(2f) Aitorpen geroratuaren adierazlea Indicador de declaración diferida	(2g) Bulego kudeatzailea Oficina Gestora

(3) Garraioaren datuak Datos transporte	(3a) Garraioaren modua Modo transporte
	(3b) Garraioaren antolatzailea Organizador del transporte
	(3c) Informazio osagarria Información complementaria
	(3d) Garraioaren identifikazioa Identificación del transporte


(4) Garraioaren antolatzailea Organizador transporte	(4a) Identifikatzeko dokumentu mota Tipo Documento identificación	(4b) Identifikatzeko dokumentu zk. N.º Documento identificación
	(4c) Izena Nombre	

(5) Produktua Producto	(5a) Epigrafearen kodea Código de Epigrafe	(5b) NK kodea Código NC
	(5c) Kopurua Cantidad	
	(5d) Neurizko unitatea Unidad de medida	(5e) Dentsitatea Densidad
	(5f) Produktua izena Nombre del producto	
	(5g) Trazatzaileak / Markatzaileak Trazadores / Marcadores	


ANEXO II

 Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava		ENTREGATZE-OHARRA SALMENTA-PROZEDURA BIDEAN NOTA DE ENTREGA PROCEDIMIENTO DE VENTAS EN RUTA	
Lotutako CRE / CRE asociado			
ZERGA BEREZIKO PRODUKTUEN ZIRKULAZIOA CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS DE IMPUESTOS ESPECIALES		ONARTUTAKO AITORPENA CSVREKIN: DECLARACIÓN ACEPTADA CON CSV:	
(1) Entregatze-oharra modeloa Modelo de nota de entrega			
(2) Bidaltzailea Expedidor	(2a) Bidaltzailearen IFZ NIF expedidor	(2b) Bidaltzailearen izena Nombre expedidor	(2c) Bidaltzailearen JKK CAE expedidor
(3) Dokumentuaren datuak Datos del Documento	(3a) EKE zirkulazio albarana CRE albarán de circulación		(3b) EO sekuentziaren zk. Nº secuencia NE
	(3c) EO tokiko erreferentzia zk. Nº de referencia local NE		
(4) Destinatarioa Destinatario	(4a) Identifikatzeko dok. mota Tipo doc. identificación		(4b) Identifikatzeko dok. zk. Nº doc. identificación
	(4c) Izena Nombre		
(5) Produktua Producto	(5a) Epigrafearen kodea Código de epigrafe		
	(5b) Kopurua Cantidad		
	(5c) Neurizko unitatea Unidad de medida		
	(5d) Produktuaren izena Nombre del producto		
	(5e) Trazatzaileak / Markatzaileak Trazadores / Marcadores		
(6) Entregatze-tokia eta datuak Lugar y datos entrega	(6a) Herria Localidad		(6b) Posta kodea Código postal
	(6c) Kalea eta zenbakia Calle y número		
	(6d) Hartzailea identifikatzeko dok. zk. Nº doc. identificación receptor		
	(6e) Hartzailearen izena Nombre receptor		
	(6f) Zeren izenean En calidad de		
	(6g) Entregatze-data Fecha de entrega		
	(6h) Hartzailearen sinadura Firma del receptor		

ANEXO III

 Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava		ENTREGATZE-OHARRA ITSASONTZIETARAKO HORNIDURAK SALMENTA-PROZEDURA BIDEAN NOTA DE ENTREGA AVITUALLAMIENTOS A EMBARCACIONES PROCEDIMIENTO DE VENTAS EN RUTA	
Lotutako CRE / CRE asociado			
ZERGA BEREZIKO PRODUKTUEN ZIRKULAZIOA CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS DE IMPUESTOS ESPECIALES		ONARTUTAKO AITORPENA CSVREKIN: DECLARACIÓN ACEPTADA CON CSV:	
(1) Entregatze-oharra modelo Modelo de nota de entrega			
(2) Bidaltzailea Expedidor	(2a) Bidaltzailearen IFZ NIF expedidor	(2b) Bidaltzailearen izena Nombre expedidor	(2c) Bidaltzailearen JKK CAE expedidor
(3) Dokumentuaren datuak Datos del Documento	(3a) EKE zirkulazio albarana CRE albarán de circulación		(3b) EO sekuentziaren zk. Nº secuencia NE
	(3c) EO tokiko erreferentzia zk. Nº de referencia local NE		
(4) Destinatarioa Destinatario	(4a) Identifikatzeko dok. mota Tipo doc. identificación		(4b) Identifikatzeko dok. zk. Nº doc. identificación
	(4c) Izena Nombre		
(5) Produktua Producto	(5a) Epigrafearen kodea Código de epigrafe		
	(5b) Kopurua Cantidad		
	(5c) Neurizko unitatea Unidad de medida		
	(5d) Produktuaren izena Nombre del producto		
	(5e) Trazatzaileak / Markatzaileak Trazadores / Marcadores		
(6) Itsasontzia Embarcación	(6a) Itsasontziaren izena Nombre del Buque		(6b) Bandera Bandera
	(6c) Matrikula Matrícula		(6d) Jarduera Actividad
	(6e) Armadorearen izena Nombre armador		(6f) Armadorearen IFZ NIF Armador
(7) Entregatze-tokia eta datuak Lugar y datos entrega	(7a) Entregatze-tokia Lugar de entrega		
	(7b) Entregatze-data Fecha de entrega		
	(7c) Hartzzailearen sinadura Firma del receptor		

ANEXO IV

 Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava		ENTREGATZE-OHARRA AIREONTZIETARAKO HORNIDURAK SALMENTA-PROZEDURA BIDEAN NOTA DE ENTREGA AVITUALLAMIENTOS A AERONAVES PROCEDIMIENTO DE VENTAS EN RUTA	
Lotutako CRE / CRE asociado			
ZERGA BEREZIKO PRODUKTUEN ZIRKULAZIOA CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS DE IMPUESTOS ESPECIALES		ONARTUTAKO AITORPENA CSVREKIN: DECLARACIÓN ACEPTADA CON CSV:	
(1) Entregatze-oharra modeloa Modelo de nota de entrega			
(2) Bidaltzailea Expedidor	(2a) Bidaltzailearen IFZ NIF expedidor	(2b) Bidaltzailearen izena Nombre expedidor	(2c) Bidaltzailearen JKK CAE expedidor
(3) Dokumentuaren datuak Datos del Documento	(3a) EKE zirkulazio albarana CRE albarán de circulación		(3b) EO sekuentziaren zk. Nº secuencia NE
	(3c) EO tokiko erreferentzia zk. Nº de referencia local NE		
(4) Destinatarioa Destinatario	(4a) Identifikatzeko dok. mota Tipo doc. identificación		(4b) Identifikatzeko dok. zk. Nº doc. identificación
	(4c) Izena Nombre		
(5) Produktua Producto	(5a) Epigrafearen kodea Código de epígrafe		
	(5b) Kopurua Cantidad		
	(5c) Neurrizko unitatea Unidad de medida		
	(5d) Produktuaren izena Nombre del producto		
	(5e) Trazatzaileak / Markatzaileak Trazadores / Marcadores		
(6) Aireontzia Aeroneve	(6a) Matrikula Matrícula		
	(6b) Aireko konpainiaren herrialdea País compañía aérea		
	(6c) Aireko konpainiaren identifikatzeko dok. mota T. doc. identificación compañía aérea	(6d) Aireko konpainiaren identifikazio dok. zk. Nº doc. identificación compañía aérea	
	(6e) Aireko konpainiaren izena Nombre compañía aérea		
(7) Erregaiaren jabea Propietario del carburante	(7a) IFZ NIF	(7b) Izena deiturak/ Sozietatearen izena Nombre y apellidos/ Razón social	
(8) Entregatze-tokia eta datuak Lugar y datos entrega	(8a) Entregatze-tokia Lugar de entrega		
	(8b) Entregatze-data Fecha de entrega		
	(8c) Hartzailearen sinadura Firma del receptor		

ANEXO V**Normas de cumplimentación de las notas de entrega expedidas con cargo al albarán de circulación en el procedimiento de ventas en ruta, y elaboración de los mensajes electrónicos relativos a la información contenida en las notas de entrega****I. Instrucciones para la cumplimentación de las diferentes casillas de las notas de entrega expedidas con cargo al albarán de circulación en el procedimiento de ventas en ruta y elaboración de los mensajes electrónicos relativos a la información contenida en las notas de entrega**

En todos los supuestos de utilización del procedimiento de ventas en ruta previsto en el artículo 27 del Reglamento de los Impuestos Especiales en el momento de la entrega de producto a cada destinatario, se emitirá una nota de entrega ajustada al Modelo aprobado en los Anexos II, III y IV de esta Orden Foral, cumplimentado de acuerdo con las instrucciones contenidas en estas normas.

Tan pronto como se retorne al establecimiento de origen, y en todo caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de la circulación, el expedidor deberá comunicar a la Administración tributaria por vía electrónica, la información contenida en las notas de entrega, mediante los mensajes electrónicos que se cumplimentarán de acuerdo con las instrucciones contenidas en estas normas.

Para la elaboración de estos mensajes electrónicos se tendrá en cuenta que no será preciso incluir entre los datos a comunicar a la Administración tributaria los correspondientes a las casillas del Modelo aprobado en este Anexo en los que así indica expresamente en las instrucciones contenidas en estas normas.

1. Modelo de nota de entrega.

Se indicará el Modelo de nota de entrega expedida con cargo al albarán de circulación, según los siguientes códigos:

VALOR	DESCRIPCIÓN
1	Ventas en Ruta para avituallamientos a embarcaciones.
2	Ventas en Ruta para avituallamientos a aeronaves.
3	Los demás supuestos.

2. Operador expedidor.

Grupo de datos obligatorio.

2a. Expedidor NIF.

Deberá consignarse el número de identificación fiscal del titular del establecimiento desde el que se expidan o entreguen los productos por el procedimiento de ventas en ruta.

2b. Expedidor nombre.

Se indicará el nombre y apellidos o razón social del titular del establecimiento desde el que se expidan o entreguen los productos por el procedimiento de ventas en ruta.

2c. Expedidor CAE.

Se consignará el código de actividad y del establecimiento (CAE) del establecimiento desde el que se expidan o entreguen los productos por el procedimiento de ventas en ruta.

3. Datos del documento.

Grupo de datos obligatorio.

Las notas de entrega se numerarán secuencialmente, con cargo a cada albarán de circulación, y su numeración estará constituida por el Código de Referencia Electrónico asignado al albarán de circulación, seguido de un número secuencial por cada nota de entrega.

3a. Código de Referencia Electrónico asignado al albarán de circulación.

Obligatorio.

Se consignará el Código de Referencia Electrónico asignado por la Administración tributaria al albarán de circulación como consecuencia de la validación del borrador transmitido por el expedidor.

3b. Número de secuencia de la nota de entrega.

Obligatorio.

Se consignará el número secuencial, de tres dígitos, asignado a la nota de entrega expedida con cargo al albarán de circulación.

3c. Número de referencia local de la nota de entrega.

Obligatorio.

Se consignará, en caso de existir, el número asignado a la nota de entrega por el expedidor.

4. Datos del destinatario.

Grupo de datos condicional.

Se cumplimentarán, con carácter obligatorio cuando el régimen fiscal del albarán de circulación sea A (Avituellamientos a embarcaciones o aeronaves) o V (Salida de productos a tipo impositivo reducido).

No será necesaria la cumplimentación si el régimen fiscal declarado en el albarán de circulación es P (Salidas de productos a tipo impositivo ordinario).

En el supuesto de avituallamientos de carburantes a embarcaciones exentos a los que se refiere el artículo 102 del Reglamento de los Impuestos Especiales realizados por el procedimiento de ventas en ruta, se cumplimentarán los datos correspondientes al armador, consignatario o arrendatario del buque.

En el supuesto de avituallamientos de carburantes a aeronaves exentos del Impuesto sobre Hidrocarburos de conformidad con el artículo 51.2.a) de la Norma de Impuestos Especiales, realizados por el procedimiento de ventas en ruta, se cumplimentarán los datos de la compañía aérea, del propietario o arrendatario de la aeronave a la que se realiza el avituallamiento.

4a. Tipo documento de identificación del destinatario.

Condicional.

Deberá consignarse el tipo de documento de identificación del destinatario, según la siguiente codificación:

VALORES	DESCRIPCIÓN
1	NIF o NIE español.
2	NIF IVA intracomunitario.
3	Otros.

Si el destinatario dispone de NIF o NIE español, se consignará el valor 1.

Si no dispone de NIF español, pero dispone de un NIF IVA asignado por la Autoridades fiscales de otro Estado Miembro de la Unión Europea distinto de España, se consignará el valor 2.

En otros casos, se consignará el valor 3.

4b. Número de documento de identificación del destinatario.

Condicional.

Si se ha cumplimentado el valor 1 en la casilla 4a, se consignará el NIF o el NIE del destinatario consumidor final del suministro objeto de la nota de entrega.

Si se ha consignado el valor 2 en la casilla 4a, se indicará el NIF IVA asignado al destinatario por cualquier Estado Miembro de la Unión Europea distinto de España.

Si se ha consignado el valor 3 en la casilla 4a, se indicará cualquier otro número que permita la identificación del destinatario.

4c. Nombre del destinatario.

Condicional.

Se consignará el nombre y apellidos, o razón social, del destinatario consumidor final del suministro objeto de la nota de entrega.

5. Producto.

Grupo de datos obligatorio.

5a. Código de epígrafe producto.

Obligatorio.

Se indicará el código de epígrafe del producto objeto de suministro de acuerdo con la codificación recogida en el Anexo X de esta Orden Foral.

Debe coincidir con el reflejado en el albarán de circulación.

5b. Cantidad.

Obligatorio.

Se indicará la cantidad entregada en el suministro objeto de la nota de entrega, expresada en la unidad de medida asociada al código de epígrafe del producto, de acuerdo con la lista de unidades fiscales que se recojan en el Anexo X de esta Orden Foral.

En el caso de productos en los que la base imponible del Impuesto Especial esté constituida por el volumen de producto, se cumplimentará la cantidad, expresada de acuerdo con la temperatura en el momento de la entrega del producto.

5c. Unidad de medida.

Obligatorio.

Se puntualizará el código de unidades fiscales previsto en el Anexo X de esta Orden Foral según el código de epígrafe correspondiente al producto.

5d. Nombre del producto.

Obligatorio.

Se indicará la denominación comercial de los productos con el fin de identificar los productos suministrados.

5e. Trazadores/marcadores.

Condicional.

En el caso de hidrocarburos que lleven incorporados trazadores o marcadores, se indicará esta circunstancia, consignándose el siguiente valor:

VALORES	DESCRIPCIÓN
1	Hidrocarburo con trazador o marcador.

Modelo de nota de entrega aprobado por Anexo II

En el supuesto de suministros realizados por el procedimiento de ventas en ruta que no correspondan a avituallamientos a embarcaciones o aeronaves, se utilizará el Modelo de nota de entrega recogido en el Anexo II de la presente Orden Foral.

En estos supuestos, el valor que se habrá consignado en la casilla 1 (Modelo de entrega) será 3 (Los demás supuestos).

En este caso, se cumplimentarán las casillas 6, y se elaborarán los mensajes electrónicos para transmitir a la Administración tributaria la información contenida en las mismas, conforme a las instrucciones recogidas a continuación. No será necesario transmitir a la Administración tributaria la información de las casillas de la nota de entrega en las que así se indica expresamente.

6. Lugar y datos de la entrega.

Grupo de datos condicional.

Se cumplimentarán, con carácter obligatorio, cuando el régimen fiscal declarado en el albarán de circulación sea V (Salida de productos a tipo impositivo reducido).

No será necesaria la cumplimentación cuando el régimen fiscal declarado en el albarán de circulación sea P (Salidas de productos a tipo impositivo ordinario).

6a. Localidad.

Se indicará la localidad en la que se encuentre el lugar de entrega.

6b. Código Postal.

Se consignará el Código Postal correspondiente al lugar de entrega.

6c. Calle y número.

Se consignará la dirección, (calle y número) donde se entreguen los productos objeto del suministro realizado al amparo de la nota de entrega.

6d. Número de documento de identificación del receptor.

Si el receptor del producto dispone de NIF o NIE español, se consignará éste.

Si el receptor no dispone de NIF español, pero dispone de un NIF IVA asignado por la Autoridades fiscales de otro Estado Miembro de la Unión Europea distinto de España, se consignará el número del NIF IVA del que sea titular.

En otros casos, se consignará cualquier otro número que permita la identificación del destinatario.

Este campo no se transmitirá en el mensaje electrónico a la Administración tributaria por el que se comunique la información de la nota de entrega.

6e. Nombre del receptor.

Condiciona.

Se consignará el nombre y apellidos, o razón social, del receptor del suministro objeto de la nota de entrega.

Este campo no se transmitirá en el mensaje electrónico a la Administración tributaria por el que se comunique la información de la nota de entrega.

6f. En calidad de.

Se indicará la condición en virtud de la cual se reciben los productos objeto del suministro.

Este campo no se transmitirá en el mensaje electrónico a la Administración tributaria por el que se comunique la información de la nota de entrega.

6g. Fecha de entrega.

Se cumplimentará la fecha en la que se realiza la entrega (DD/MM/AAAA).

6h. Firma del receptor.

Se reflejará la firma de la persona que recibe el producto objeto del suministro.

Este campo no se transmitirá en el mensaje electrónico a la Administración tributaria por el que se comunique la información de las notas de entrega.

Modelo de nota de entrega aprobada en Anexo III

En el supuesto de avituallamientos a embarcaciones realizados por el procedimiento de ventas en ruta, se utilizará el Modelo de nota de entrega recogido en el Anexo III de la presente Orden Foral.

En estos supuestos, el valor que se habrá consignado en la casilla 1 (Modelo de nota de entrega) será 1 (Ventas en ruta para avituallamientos a embarcaciones), y se cumplimentarán los apartados 6 y 7 del citado Modelo conforme a las instrucciones recogidas a continuación.

6. Embarcación.

Grupo de datos condicional.

Se cumplimentarán, con carácter obligatorio, en avituallamientos a embarcaciones realizados por el sistema de ventas en ruta conforme a lo previsto en el artículo 102 del Reglamento de los Impuestos Especiales en los que el régimen fiscal declarado en el albarán de circulación sea A (Avituallamientos exentos a embarcaciones o aeronaves).

No será necesaria la cumplimentación si el régimen fiscal declarado en el albarán de circulación es P (Salidas de productos a tipo impositivo ordinario).

6a. Nombre del buque.

Se indicará el nombre del buque o embarcación al que se realiza el avituallamiento de carburante exento.

6b. Bandera.

Se indicará el país bajo cuya bandera se encuentre matriculado el buque o la embarcación a la que se realiza el suministro de carburante, según el Código de país recogido en el Anexo XI de esta Orden Foral.

6c. Matrícula.

Se cumplimentará la matrícula de la embarcación.

6d. Actividad.

Se indicará el tipo de actividad desarrollada por el buque, según la siguiente codificación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Pesca.
2	Otras actividades distintas de privadas de recreo.

6e. Nombre Armador.

Se indicará el nombre o razón social del armador, consignatario o arrendatario del buque, si fuera distinto del destinatario.

6f. NIF Armador.

Se consignará el NIF del armador o consignatario del buque, si fuera distinto del destinatario.

7. Datos de entrega.**Grupo de datos Condicional.**

Se cumplimentarán, con carácter obligatorio cuando el régimen fiscal del albarán de circulación sea A (Avituallamientos exentos a embarcaciones).

No será necesaria la cumplimentación si el régimen fiscal declarado en el albarán de circulación es P (Salidas de productos a tipo impositivo ordinario).

7a. Lugar de entrega.

Se indicará el puerto o el lugar de entrega donde se realiza el avituallamiento.

7b. Fecha de entrega.

Fecha en la que realiza el avituallamiento a la embarcación, expresada en el formato DD/MM/AAAA.

7c. Firma del receptor.

Se reflejará la firma de la persona que recibe el producto objeto del suministro.

Este campo no se transmitirá en el mensaje electrónico a la Administración Tributaria por el que se comunique la información de las notas de entrega.

Modelo de nota de entrega aprobado por Anexo IV

En el supuesto de avituallamientos a aeronaves realizados por el procedimiento de ventas en ruta, se utilizará el Modelo de nota de entrega recogido en el Anexo IV de la presente Orden Foral.

En estos supuestos, el valor que se habrá consignado en la casilla 1 (Modelo de nota de entrega) será 2 (Ventas en ruta para avituallamientos a aeronaves), y se cumplimentarán los apartados 6, 7 y 8 del citado Modelo conforme a las instrucciones recogidas a continuación.

6. Aeronave.**6a. Matrícula de la aeronave.****Obligatorio.**

Se indicará la matrícula de la aeronave a la que se realiza el avituallamiento objeto de la nota de entrega.

6b. País compañía aérea.**Condicional.**

Se cumplimentará los datos de la compañía aérea que opera el vuelo, en caso de que sea distinta al destinatario del avituallamiento.

Se indicará el código de país que corresponda a la compañía aérea, según la lista de códigos de países recogida en el Anexo XI de esta Orden Foral.

6c. Tipo de número identificación compañía aérea.

Condicional.

Se cumplimentará los datos de la compañía aérea que opera el vuelo, en caso de que sea distinta al destinatario del avituallamiento.

Deberá consignarse el tipo de documento de identificación de la compañía aérea del vuelo, según la siguiente codificación:

VALORES	DESCRIPCIÓN
1	NIF o NIE español.
2	NIF IVA intracomunitario.
3	Otros.

Si la compañía aérea dispone de NIF o NIE español, se consignará el valor 1.

Si no dispone de NIF español, pero dispone de un NIF IVA asignado por la Autoridades fiscales de otro Estado Miembro de la Unión Europea distinto de España, se consignará el valor 2.

En otros casos, se consignará el valor 3.

6d. Número de Identificación compañía aérea.

Condicional.

Se cumplimentará los datos de la compañía aérea que opera el vuelo, en caso de que sea distinta al destinatario del avituallamiento.

Si se ha cumplimentado el valor 1 en la casilla 6c, se consignará el NIF o el NIE de la compañía aérea.

Si se ha consignado el valor 2 en la casilla 6c, se indicará el NIF IVA asignado a la compañía aérea por cualquier Estado Miembro de la Unión Europea distinto de España.

Si se ha consignado el valor 3 en la casilla 6c, se indicará cualquier otro número que permita la identificación de la compañía aérea operadora del vuelo.

6e. Nombre de la compañía aérea.

Condicional.

Se cumplimentarán los datos de la compañía aérea que opera el vuelo, en caso de que sea distinta al destinatario del avituallamiento.

Se reflejará el nombre de la compañía aérea operadora del vuelo al que se realiza el avituallamiento.

7. Datos del propietario del producto.

Grupo de datos obligatorio.

Se consignarán los datos del propietario del carburante objeto del avituallamiento.

7a. NIF del propietario del producto.

Obligatorio.

Deberá consignarse el NIF del propietario de los productos objeto del suministro.

7b. Nombre.

Obligatorio.

Se consignará el nombre y apellidos, o razón social del propietario de los productos objeto del suministro.

8. Lugar y datos de la entrega.

Grupo de datos obligatorio.

8a. Lugar de entrega.

Se indicará el aeropuerto o el lugar de entrega en el que se realiza el avituallamiento.

8b. Fecha de entrega.

Fecha en la que realiza el avituallamiento a la aeronave, expresada en el formato DD/MM/AAAA.

8c. Firma del receptor.

Se reflejará la firma de la persona que recibe el producto objeto del avituallamiento.

Este campo no se transmitirá en el mensaje electrónico a la Administración tributaria por el que se comunique la información de las notas de entrega.

II. Instrucciones para la cumplimentación del mensaje de anulación de las notas de entrega expedidas con cargo al albarán de circulación

La anulación de la información contenida en las notas de entrega expedidas con cargo al albarán de circulación en el procedimiento de ventas en ruta, comunicada a la Administración tributaria se ha de realizar a través de un mensaje que contiene los siguientes datos:

1. Documento.

Grupo de datos obligatorio.

1a. Código de Referencia Electrónico.

Obligatorio.

Se indicará el Código de Referencia Electrónico del albarán de circulación al que se asocia la nota de entrega objeto del mensaje de anulación.

1b. Número Secuencia NE.

Se consignará el número secuencial declarado en la comunicación inicial de la nota de entrega expedida con cargo al albarán de circulación objeto del mensaje de anulación.

2. Anulación.

Grupo de datos obligatorio.

2a. Razón de la anulación.

Obligatorio.

Se indicará uno de los siguientes valores:

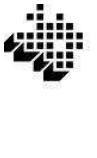
VALORES	DESCRIPCIÓN
1	Error numérico o descriptivo.
2	Nota de entrega duplicada.

2b. Información complementaria.

Opcional.

Se consignará cualquier información adicional relativa a la razón de la anulación.

ANEXO VI

 Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava		EMATEAREN FROGAGIRIA AIREONTZIETARAKO HORNIDURAK COMPROBANTE DE ENTREGA AVITUALLAMIENTOS A AERONAVES	
Lotutako CRE / CRE asociado			
ZERGA BEREZIKO PRODUKTUEN ZIRKULAZIOA CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS DE IMPUESTOS ESPECIALES		ONARTUTAKO AITORPENA CSVREKIN: DECLARACIÓN ACEPTADA CON CSV:	
(1) Hornitzailea Suministrador	(1a) Hornitzailearen IFZ NIF suministrador	(1b) Hornitzailearen izena Nombre suministrador	(1c) Hornitzailearen JKK CAE suministrador
(2) Dokumentuaren datuak Datos del Documento	(2a) Entregatze-frogagiria zk. Nº de comprobante de entrega		
	(2b) Mugimendu mota Tipo movimiento		
	(2c) Araubide fiskala Régimen fiscal		
	(2d) Bulego kudeatzailea Oficina gestora		
(3) Produktuaren jabea Propietario del producto	(3a) IFZ NIF	(3b) Izena eta deiturak/ Sozietatearen izena Nombre y apellidos/ Razón social	
(4) Destinatario Destinatario	(4a) Identifikatzeko dok. mota Tipo doc. identificación	(4b) Identifikatzeko dok. zk. Nº doc. identificación	
	(4c) Izena Nombre		
(5) Produktua Producto	(5a) Epigrafearen kodea Código de epígrafe	(5c) Kopurua giroko tenperaturan Cantidad temperatura ambiente	
	(5b) Kopurua Cantidad		
	(5d) Neurriko unitatea Unidad de medida		
	(5e) Produktuaren izena Nombre del producto		
(6) Aireontzia Aeronave	(6a) Matrikula Matrícula		
	(6b) Aireko konpainiaren herrialdea País compañía aérea		
	(6c) Aireko konpainia identifikatzeko dok. mota T. doc. identificación compañía aérea	(6d) Aireko konpainiaren identifikazio dok. zk. Nº doc. identificación compañía aérea	
	(6e) Aireko konpainiaren izena Nombre compañía aérea		
(7) Entregatze-tokia eta datuak Lugar y datos entrega	(7a) Entregatze-tokia Lugar de entrega		
	(7b) Entregatze-data Fecha de entrega		
	(7c) Hartzzailearen sinadura Firma del receptor		

ANEXO VII**Normas de cumplimentación de los comprobantes de entrega a utilizar en avituallamientos de carburantes a aeronaves conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de los Impuestos Especiales y de elaboración de los mensajes electrónicos relativos a la información contenida en los comprobantes de entrega****I. Instrucciones para la cumplimentación de las diferentes casillas de los comprobantes de entrega expedidos para justificar la exención del impuesto sobre hidrocarburos en avituallamientos a aeronaves**

La exención establecida en el artículo 51.2.a) de la Norma de Impuestos Especiales, para carburantes utilizados en la navegación aérea distinta de la privada de recreo, se justificará mediante los comprobantes de entrega expedidos conforme al Modelo aprobado en Anexo VI de esta Orden Foral, que será expedido en el momento de la entrega de producto a cada destinatario, y cumplimentado de acuerdo con las instrucciones contenidas en estas normas.

La información contenida en los comprobantes de entrega expedidos conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de los Impuestos Especiales deberá ser comunicada por el expedidor suministrador a la Administración tributaria por vía electrónica, en el plazo máximo de un mes, contado desde el momento de realización del avituallamiento, mediante los correspondientes mensajes electrónicos que se elaborarán de acuerdo con las instrucciones contenidas en estas normas.

Para la elaboración de estos mensajes electrónicos se tendrá en cuenta que no será preciso incluir entre los datos a comunicar a la Administración tributaria los correspondientes a las casillas del Modelo aprobado en este Anexo en los que así indica expresamente en las instrucciones contenidas en estas normas.

1. Operador suministrador.

Grupo de datos obligatorio.

Se consignarán los datos del titular del establecimiento desde el que se realice el avituallamiento conforme a lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

1a. NIF suministrador.

Obligatorio.

Deberá consignarse el número de identificación fiscal del suministrador.

1b. Nombre suministrador.

Obligatorio.

Se indicará el nombre y apellidos o razón social del suministrador.

1c. CAE suministrador.

Obligatorio.

Se consignará el código de actividad y del establecimiento (CAE) correspondiente al establecimiento desde el que se suministren los productos.

2. Datos del documento.

Grupo de datos obligatorio.

2a. Número de comprobante de entrega.

Obligatorio.

Se consignará el número asignado por el suministrador al comprobante de entrega.

2b. Tipo de movimiento.

Obligatorio.

Se consignará el tipo de movimiento documentado con el comprobante de entrega, según el código de movimiento que corresponda:

CÓDIGO TIPO MOVIMIENTO	TIPO MOVIMIENTO
4	Avituallamientos aeronaves artículo 101 RIE.

2c. Régimen fiscal.

Obligatorio.

RÉGIMEN FISCAL	DESCRIPCIÓN
A	Avituallamientos exentos a aeronaves.

2d. Oficina Gestora.

Obligatorio.

Se consignará el código de la Oficina Gestora correspondiente al registro territorial en que se encuentre inscrito el suministrador, de acuerdo con la codificación de oficinas gestoras recogida en el Anexo IX de esta Orden Foral.

3. Datos del propietario del producto.

Grupo de datos obligatorio.

Se consignarán los datos del propietario del carburante objeto del avituallamiento.

3a. NIF del propietario del producto.

Obligatorio.

Deberá consignarse el NIF del propietario de los productos objeto del suministro.

3b. Nombre del propietario del producto.

Obligatorio.

Se consignará el nombre y apellidos, o razón social del propietario de los productos objeto del suministro.

4. Datos del destinatario.

Grupo de datos obligatorio.

Se consignarán los datos de la compañía aérea o de la persona o entidad propietaria o arrendataria de la aeronave destinataria del avituallamiento.

4a. Tipo documento de identificación del destinatario.

Obligatorio.

Deberá consignarse el tipo de documento de identificación del destinatario, según la siguiente codificación:

VALORES	DESCRIPCIÓN
1	NIF o NIE español.
2	NIF IVA intracomunitario.
3	Otros.

Si el destinatario dispone de NIF o NIE español, se consignará el valor 1.

Si no dispone de NIF español, pero dispone de un NIF IVA asignado por la Autoridades fiscales de otro Estado Miembro de la Unión Europea distinto de España, se consignará el valor 2.

En otros casos, se consignará el valor 3.

4b. Número de documento de identificación del destinatario.

Obligatorio.

Si se ha cumplimentado el valor 1 en la casilla 4a, se consignará el NIF o el NIE del destinatario del suministro objeto de la nota de entrega.

Si se ha consignado el valor 2 en la casilla 4a, se indicará el NIF IVA asignado al destinatario por cualquier Estado Miembro de la Unión Europea distinto de España.

Si se ha consignado el valor 3 en la casilla 4a, se indicará cualquier otro número que permita la identificación del destinatario.

4c. Nombre.

Obligatorio.

Se consignará el nombre y apellidos, o razón social, del destinatario del avituallamiento objeto del comprobante de entrega.

5. Producto.

Grupo de datos obligatorio.

5a. Código de epígrafe de producto.

Obligatorio.

Se indicará el código de epígrafe de producto objeto de suministro, según el que corresponda de los previstos en el Anexo X de esta Orden Foral.

5b. Cantidad de producto.

Obligatorio.

Se indicará la cantidad, expresada en la unidad de medida asociada al código de epígrafe de producto, de acuerdo con la lista de unidades fiscales indicadas en el Anexo X de esta Orden Foral.

En el caso de productos en los que la base imponible del Impuesto Especial esté constituida por el volumen de producto, la puntualización de la cantidad deberá expresarse de acuerdo con la temperatura en la que se determine la base imponible del impuesto.

5c. Cantidad de producto a temperatura ambiente.

Obligatorio.

En el caso de productos en los que la base imponible del Impuesto Especial esté constituida por el volumen de producto, se indicará la cantidad suministrada en el avituallamiento, expresada en la unidad de medida asociada al código de epígrafe de producto, de acuerdo con la lista de unidades fiscales indicadas en el Anexo X de esta Orden Foral.

Se cumplimentará la cantidad, expresada de acuerdo con la temperatura en el momento de realizarse el suministro o avituallamiento.

5d. Unidad de medida.

Obligatorio.

Se puntualizará el código de unidades fiscales previsto en el Anexo X de esta Orden Foral.

5e. Nombre del producto.

Obligatorio.

Se indicará la denominación comercial de los productos.

6. Aeronave.

6a. Matrícula de la aeronave.

Obligatorio.

Se indicará la matrícula de la aeronave a la que se realiza el avituallamiento objeto del comprobante de entrega.

6b. País compañía aérea.

Condicional.

Se cumplimentará los datos de la compañía aérea que opera el vuelo, en caso de que sea distinta al destinatario del avituallamiento.

Se indicará el código de país que corresponda a la compañía aérea, según la lista de códigos de países recogida en el Anexo XI de esta Orden Foral.

6c. Tipo de documento de identificación de la compañía aérea.

Condicional.

Se cumplimentará los datos de la compañía aérea que opera el vuelo, en caso de que sea distinta al destinatario del avituallamiento.

Deberá consignarse el tipo de documento de identificación de la compañía aérea del vuelo, según la siguiente codificación:

VALORES	DESCRIPCIÓN
1	NIF o NIE español.
2	NIF IVA intracomunitario.
3	Otros.

Si la compañía aérea dispone de NIF o NIE español, se consignará el valor 1.

Si no dispone de NIF español, pero dispone de un NIF IVA asignado por la Autoridades fiscales de otro Estado Miembro de la Unión Europea distinto de España, se consignará el valor 2.

En otros casos, se consignará el valor 3.

6d. Número de documento de Identificación de la compañía aérea.

Condicional.

Se cumplimentará los datos de la compañía aérea que opera el vuelo, en caso de que sea distinta al destinatario del avituallamiento.

Si se ha cumplimentado el valor 1 en la casilla 6c, se consignará el NIF o el NIE de la compañía aérea.

Si se ha consignado el valor 2 en la casilla 6c, se indicará el NIF IVA asignado a la compañía aérea por cualquier Estado Miembro de la Unión Europea distinto de España.

Si se ha consignado el valor 3 en la casilla 6c, se indicará cualquier otro número que permita la identificación de la compañía aérea titular del vuelo.

6e. Nombre de la compañía aérea.

Condicional.

Se cumplimentará el nombre de la compañía aérea que opera el vuelo, en caso de que sea distinta al destinatario del avituallamiento.

7. Lugar y datos de la entrega.

Grupo de datos obligatorio.

7a. Lugar de entrega.

Se indicará el aeropuerto o el lugar de entrega en el que se realiza el avituallamiento.

Este campo no se transmitirá en el mensaje electrónico a la Administración tributaria por el que se comunique la información del comprobante de entrega.

7b. Fecha de entrega.

Fecha en la que realiza el avituallamiento a la aeronave, expresada en el formato DD/MM/AAAA.

7c. Firma del receptor.

Se reflejará la firma de la persona que recibe el producto objeto del avituallamiento.

Este campo no se transmitirá en el mensaje electrónico a la Administración tributaria por el que se comunique la información de los comprobantes de entrega.

II. Instrucciones para la cumplimentación del mensaje de anulación de los comprobantes de entrega

La anulación de la información contenida en los comprobantes de entrega comunicada a la Administración tributaria se ha de realizar a través de un mensaje que contiene los siguientes datos:

1. Documento.

Grupo de datos obligatorio.

1a. Número de comprobante de entrega.

Obligatorio.

Se consignará el número del comprobante de entrega objeto del mensaje de anulación.

1b. Número comprobante de entrega asignado por la Administración tributaria.

Obligatorio.

Se indicará el número asignado por la Administración tributaria al comprobante de entrega objeto de anulación, en el mensaje de aceptación de la comunicación inicial de los datos incluidos en el mismo.

2. Anulación.

Grupo de datos obligatorio.

2a. Razón de la anulación.

Obligatorio.

Se indicará uno de los siguientes valores:

VALORES	DESCRIPCIÓN
1	Error numérico o descriptivo.

VALORES	DESCRIPCIÓN
2	Comprobante de entrega duplicado.

2b. Información complementaria.

Opcional.

Se consignará cualquier información adicional relativa a la razón de la anulación.

ANEXO VIII

Instrucciones para la cumplimentación de las diferentes casillas de los recibos de entrega expedidos en avituallamientos de carburantes a embarcaciones con derecho a devolución del impuesto sobre hidrocarburos soportado conforme a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales

La devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos establecida en el párrafo b) del artículo 52 de la Norma de Impuestos Especiales, se limitará a los avituallamientos de gasóleo por los que el suministrador haya soportado el tipo reducido del impuesto previsto en el epígrafe 1.4 del apartado 1 del artículo 50 de la Norma de Impuestos Especiales.

Los suministros con derecho a la devolución prevista en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales se documentarán en los recibos de entrega que se expidan, ajustados al Modelo aprobado en Anexo VIII de esta Orden Foral y cumplimentados de acuerdo con las instrucciones siguientes:

1. Operador suministrador.

Grupo de datos obligatorio.

Se identificará el suministrador del gasóleo titular del punto de suministro en el que se realizan los avituallamientos de gasóleo a embarcaciones con derecho a la devolución Impuesto sobre Hidrocarburos conforme a lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

1a. NIF suministrador.

Se consignará el número de identificación fiscal del suministrador.

1b. Nombre suministrador.

Se indicará el nombre y apellidos o razón social del suministrador.

1c. CAE suministrador.

Se consignará el código de actividad y del establecimiento (CAE) correspondiente al punto de suministro en el que se realizan los avituallamientos de gasóleo a embarcaciones con derecho a la devolución de las cuotas soportadas por el Impuesto sobre Hidrocarburos conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

2. Datos del documento.

Grupo de datos obligatorio.

2a. Número de recibo de entrega.

Obligatorio.

Se consignará el número asignado por el suministrador al recibo de entrega.

2b. Tipo de movimiento.

Obligatorio.

Se consignará el tipo de movimiento documentado con el recibo de entrega, según el código de movimiento que corresponda:

CÓDIGO TIPO MOVIMIENTO	TIPO MOVIMIENTO
5	Avituallamientos embarcaciones art. 110 RIE.

2c. Oficina Gestora.

Obligatorio.

Se consignará el código de la Oficina Gestora correspondiente al registro territorial en que se encuentre inscrito el titular del punto de suministro, de acuerdo con la codificación de Oficinas Gestoras contenida en el Anexo IX de esta Orden Foral.

3. Datos del destinatario.

Grupo de datos obligatorio.

Se consignarán los datos del armador, consignatario o arrendatario del buque al que se efectúa el avituallamiento.

3a. Tipo documento de identificación del destinatario.

Obligatorio.

Deberá consignarse el tipo de documento de identificación del destinatario, según la siguiente codificación:

VALORES	DESCRIPCIÓN
1	NIF o NIE español.
2	NIF IVA intracomunitario.
3	Otros.

Si el destinatario dispone de NIF o NIE español, se consignará el valor 1.

Si no dispone de NIF español, pero dispone de un NIF IVA asignado por la Autoridades fiscales de otro Estado Miembro de la Unión Europea distinto de España, se consignará el valor 2.

En otros casos, se consignará el valor 3.

3b. Número de documento de identificación del destinatario.

Obligatorio.

Si se ha cumplimentado el valor 1 en la casilla 3a, se consignará el NIF o el NIE del destinatario del suministro.

Si se ha consignado el valor 2 en la casilla 3a, se indicará el NIF IVA asignado al destinatario por cualquier Estado Miembro de la Unión Europea distinto de España.

Si se ha consignado el valor 3 en la casilla 3a, se indicará cualquier otro número que permita la identificación del destinatario.

3c. Nombre.

Obligatorio.

Se consignará el nombre y apellidos, o razón social, del destinatario del avituallamiento objeto del recibo de entrega.

4. Producto.

Grupo de datos obligatorio.

4a. Código de epígrafe de producto.

Obligatorio.

Se indicará el código de epígrafe de producto objeto de suministro, según el siguiente detalle:

Gasóleos con tipo reducido: B3.

4b. Cantidad.

Obligatorio.

Se consignará la cantidad entregada en el suministro, expresada en la unidad de medida asociada al código de epígrafe de producto, de acuerdo con las unidades fiscales que se recoge a continuación:

PRODUCTO	CÓDIGO DE EPIGRAFE	UNIDADES FISCALES
Gasóleos con tipo reducido.	B3	LTR

La puntualización de los litros deberá expresarse de acuerdo con la temperatura en la que se exprese la base imponible del impuesto especial, según el siguiente detalle:

Litros de volumen real a 15°C: Hidrocarburos y productos equivalentes cuya base esté fijada en volumen.

4c. Cantidad de producto a temperatura ambiente.

Obligatorio.

Se indicará la cantidad entregada en el suministro, expresada en la unidad de medida asociada al código de epígrafe de producto, de acuerdo con la lista de unidades fiscales recogida en la casilla 4b.

Se cumplimentará la cantidad entregada en el suministro, expresada de acuerdo con la temperatura ambiente.

4d. Unidad de medida.

Obligatorio.

Se puntualizará el código de unidades fiscales previsto en la casilla 4b, para el producto objeto del suministro.

4e. Nombre del producto.

Obligatorio.

Se indicará la descripción comercial de los productos con el fin de identificar los productos suministrados.

5. Embarcación.

Grupo de datos obligatorio.

Se cumplimentarán los datos de la embarcación a la que se realiza el avituallamiento.

5a. Nombre del buque.

Obligatorio.

Se indicará el nombre del buque o embarcación al que se realiza el suministro de carburante.

5b. Bandera del buque.

Obligatorio.

Se indicará el país bajo cuya bandera se encuentre matriculado el buque o la embarcación a la que se realiza el suministro de carburante, indicando el Código de país que corresponda de acuerdo con la codificación de países recogida en el Anexo XI de esta Orden Foral.

5c. Matrícula.

Obligatorio.

Se cumplimentará la matrícula asignada a la embarcación.

5d. Actividad.

Obligatorio.

Se indicará el tipo de actividad desarrollada por el buque, según la siguiente codificación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Pesca.
2	Otras actividades distintas de privadas de recreo.

5e. Tipo documento identificación armador.

Condicional.

Se cumplimentará si el armador, consignatario o arrendatario del buque fuera distinto del destinatario.

Deberá consignarse el tipo de documento de identificación del armador, consignatario o arrendatario, según la siguiente codificación:

VALORES	DESCRIPCIÓN
1	NIF o NIE español.
2	NIF IVA intracomunitario.
3	Otros.

Si el destinatario dispone de NIF o NIE español, se consignará el valor 1.

Si no dispone de NIF español, pero dispone de un NIF IVA asignado por la Autoridades fiscales de otro Estado Miembro de la Unión Europea distinto de España, se consignará el valor 2.

En otros casos, se consignará el valor 3.

5f. Número del Documento Identificativo del armador.

Condicional.

Si se ha cumplimentado el valor 1 en la casilla 5e, se consignará el NIF o el NIE del armador, consignatario o arrendatario del buque si fuera distinto del destinatario.

Si se ha consignado el valor 2 en la casilla 5e, se indicará el NIF IVA asignado a la armador, consignatario o arrendatario del buque por cualquier Estado miembro de la Unión Europea distinto de España.

Si se ha consignado el valor 3 en la casilla 5e, se indicará cualquier otro número que permita la identificación del armador, consignatario o arrendatario del buque.

5g. Nombre armador.

Condicional.

Se indicará el nombre o razón social del armador, consignatario o arrendatario del buque si fuera distinto del destinatario.

6. Lugar y datos de la entrega.

Grupo de datos obligatorio.

6a. Fecha de entrega.

Fecha en la que realiza el avituallamiento a la embarcación, expresada en el formato DD/MM/AAAA.

6b. Lugar de entrega.

Se indicará el puerto correspondiente al punto de suministro en el que se realiza el avituallamiento.

6c. Nombre del receptor.

Se indicará el nombre y apellidos de la persona que recibe los productos objeto del suministro.

6d. Número del documento identificativo del receptor.

Si el destinatario dispone de NIF o NIE español, se consignará éste.

En otros casos, se consignará cualquier otro número que permita la identificación del receptor, asignado por las Autoridades del Estado o país de residencia habitual del mismo.


6e. En calidad de.

Se indicará la condición en virtud de la cual se reciben los productos.

6f. Firma del receptor.

Se reflejará la firma de la persona que recibe el producto objeto del avituallamiento.

ENTREGATZE-FROGAGIRIA

 <p>Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava</p>	<p>ITSASONTZIETARAKO HORNIDURAK ZBA 110. ART</p> <p>RECIBO DE ENTREGA</p> <p>AVITUALLAMIENTOS A EMBARCACIONES ART.110 RIE</p>
--	--

(1) Hornitzailea Suministrador	(1a) Hornitzailearen IFZ NIF suministrador	(1b) Hornitzailearen izena Nombre suministrador	(1c) Hornitzailearen JKK CAE suministrador

(2) Dokumentuaren datuak Datos del Documento	(2a) Entregatze-frogagiria zk. Nº de recibo de entrega	
	(2b) Mugimendu mota Tipo movimiento	
	(2c) Bulego kudeatzailea Oficina Gestora	

(3) Destinatario Destinatario	(3a) Identifikatzeko dok. mota Tipo doc. identificación	(3b) Identifikatzeko dok. zk. Nº doc. identificación
	(3c) Izena Nombre	

(4) Produktua Producto	(4a) Epigrafearen kodea Código de epígrafe	
	(4b) Kopurua Cantidad	(4c) Kopurua giroko tenperaturan Cantidad temp. amb
	(4d) Neuritzko unitatea Unidad de medida	
	(4e) Produktuaren izena Nombre del producto	

(5) Itsasontzia Embarcación	(5a) Itsasontziaren izena Nombre del Buque	
	(5b) Bandera Bandera	
	(5c) Matrikula Matrícula	(5d) Jarduera Actividad
	(5e) Armadorea identifikatzeko dok. mota Tipo doc. identificación armador	(5f) Armadorea identifikatzeko dok. zk. Nº doc. identificación Armador
	(5g) Armadorearen izena Nombre armador	

(6) Entregatze-tokia eta datuak Luga y datos entrega	(6a) Entregatze-data Fecha de entrega	
	(6b) Entregatze-tokia Lugar de entrega	
	(6c) Hartzailearen izena Nombre receptor	
	(6d) Hartzailea identifikatzeko dok. zk. Nº doc. identificación receptor	
	(6e) Zeren izenean En calidad de	
	(6f) Hartzailearen sinadura Firma del receptor	



ANEXO IX

CÓDIGO DE LA OFICINA GESTORA

Código	Descripción
D01200	Álava
D02200	Albacete
D03200	Alicante
D04200	Almería
D05200	Ávila
D06200	Badajoz
D07200	Baleares
D08200	Barcelona
D09200	Burgos
D10200	Cáceres
D11200	Cádiz
D12200	Castellón
D13200	Ciudad Real
D14200	Córdoba
D15200	A Coruña
D16200	Cuenca
D17200	Girona
D18200	Granada
D19200	Guadalajara
D20200	Guipúzcoa
D21200	Huelva
D22200	Huesca
D23200	Jaén
D24200	León
D25200	Lleida
D26200	La Rioja
D27200	Lugo
D28200	Madrid
D29200	Málaga
D30200	Murcia
D31200	Navarra
D32200	Ourense
D33200	Asturias
D34200	Palencia
D35200	Las Palmas
D36200	Pontevedra
D37200	Salamanca
D38200	Sta. Cruz de Tenerife
D39200	Cantabria
D40200	Segovia
D41200	Sevilla

D42200	Soria
D43200	Tarragona
D44200	Teruel
D45200	Toledo
D46200	Valencia
D47200	Valladolid
D48200	Vizcaya
D49200	Zamora
D50200	Zaragoza
D51200	Cartagena
D52200	Gijón
D53200	Jerez de la Frontera
D54200	Vigo

ANEXO X

CÓDIGOS DE EPÍGRAFE Y UNIDADES FISCALES

CÓDIGO EPÍGRAFE	UNIDAD FISCAL	DESCRIPCIÓN PRODUCTO
B0	LTR	Gasolinas con plomo
B2	LTR	Gasóleos para uso general
B3	LTR	Gasóleos con tipo reducido
B4	KGM	Fuelóleos
B5	KGM	G.L.P. para uso general
B7	KGM	G.L.P. usos distintos carburante
B8	GJ	Gas natural para uso general
B9	GJ	Gas natural para usos distintos carburante
C0	LTR	Queroseno uso general
C1	LTR	Queroseno usos distintos carburante
C2	KGM	Alquitranes de hulla
C3	LTR	Benzoles, toluoles, xiloles
C4	KGM	Aceites de creosota
C5	KGM	Aceites brutos de destilación alquitranes de hulla
C6	LTR	Aceites crudos condensados gas natural uso general
C7	LTR	Aceites crudos condensados gas natural usos distintos de carburante.
C8	KGM	Los demás aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos.
C9	LTR	Gasolinas especiales, carburorreductores tipo gasolina y demás aceites ligeros.
D0	LTR	Aceites medios distintos de querosenos para uso general.
D1	LTR	Aceites medios distintos de los querosenos para usos distintos de los carburantes.
D2	KGM	Aceites pesados y preparaciones de los códigos NC 2710.00.87 a 2710.00.98
D3	GJ	Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, exc. metano, uso general.
D4	GJ	Hidro. gas. c. NC 2711.29.00, excepto metano, para. uso distinto carburante.
D5	KGM	Vaselina, parafina y productos similares
D6	KGM	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral.
D7	LTR	Hidrocarburos de composición química definida.
D8	KGM	Preparaciones de códigos NC 3403.11.00 y 3403.19
D9	LTR	Preparaciones antidetonantes y aditivos código NC. 3811
E0	KGM	Mezclas de alquilbencenos y mezclas alquilnaftalenos.
E1	LTR	Bioetanol y biometanol mezclado con las demás gasolinas sin plomo o sin mezclar.
E2	LTR	Biodiesel para uso como carburante
E3	LTR	Biodiesel y biometanol para uso como combustible
E4	LTR	Bioetanol y biometanol mezclado con gasolinas sin plomo 98 o superior
E5	GJ	Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto metano, destinado a usos con fines profesionales
E6	KGM	Desechos de aceites clasificados en los códigos NC 2710.91.00 y 2710.99.00



H0	LTR	Gasolinas sin plomo desde 98 octanos
H1	LTR	Las demás gasolinas sin plomo
H4	GJ	Gas natural para usos distintos carburante a tipo reducido
H5	LTR	Gasóleos destinados a la producción de energía eléctrica
H6	KGM	Fuelóleos destinados a la producción de energía eléctrica

CÓDIGO DE UNIDADES FISCALES

GJ	Gigajulios	01-01-2013
KGM	Kilogramos	01-01-2013
LTR	Litros volumen real	01-01-2013

ANEXO XI

CÓDIGOS DE PAÍS

Código	Descripción
AD	Andorra
AE	Emiratos Árabes Unidos
AF	Afganistán
AG	Antigua y Barbuda
AI	Anguila
AL	Albania
AM	Armenia
AN	Antillas Neerlandesas
AO	Angola
AQ	Antártida
AR	Argentina
AS	Samoa Americana
AT	Austria
AU	Australia
AW	Aruba
AZ	Azerbaiyán
BA	Bosnia Herzegovina
BB	Barbados
BD	Bangladesh
BE	Bélgica
BF	Burkina Faso
BG	Bulgaria
BH	Bahréin
BI	Burundi
BJ	Benín
BM	Bermudas
BN	Brunei
BO	Bolivia
BR	Brasil
BS	Bahamas
BT	Bután
BV	Bouvet (Isla)
BW	Botsuana
BY	Bielorrusia
BZ	Belice
CA	Canadá
CC	Cocos (Isla)
CD	R.D. del Congo
CF	R. Centroafricana
CG	Congo
CH	Suiza
CI	Costa de Marfil



CK	Cook (Islas)
CL	Chile
CM	Camerún
CN	China
CO	Colombia
CR	Costa Rica
CU	Cuba
CV	Cabo Verde
CX	Navidad (Isla)
CY	Chipre
CZ	República Checa
DE	Alemania
DJ	Djibuti
DK	Dinamarca
DM	Dominica
DO	R. Dominicana
DZ	Argelia
EC	Ecuador
EE	Estonia
EG	Egipto
ER	Eritrea
ES	España
ET	Etiopía
FI	Finlandia
FJ	Fiji
FK	Islas Malvinas
FM	Micronesia
FO	Feroe (Islas)
FR	Francia
GA	Gabón
GB	Reino Unido
GD	Granada
GE	Georgia
GH	Ghana
GI	Gibraltar
GL	Groenlandia
GM	Gambia
GN	Guinea
GQ	Guinea ecuatorial
GR	Grecia
GS	Georgia del Sur
GT	Guatemala
GU	Guam
GW	Guinea Bissau
GY	Guyana
HK	Hong Kong



HM	Islas Heard e Islas McDonald
HN	Honduras
HR	Croacia
HT	Haití
HU	Hungría
ID	Indonesia
IE	Irlanda
IL	Israel
IN	India
IO	Territorio Británico Índico
IQ	Iraq
IR	Irán
IS	Islandia
IT	Italia
JM	Jamaica
JO	Jordania
JP	Japón
KE	Kenia
KG	Kirguizistán
KH	Camboya
KI	Kiribati
KM	Comoras
KN	San Cristóbal y Nieves
KP	Corea del Norte
KR	Corea del Sur
KW	Kuwait
KY	Islas Caimán
KZ	Kazajistán
LA	Laos
LB	Libano
LC	Santa Lucía
LI	Liechtenstein
LK	Sri Lanka
LR	Liberia
LS	Lesotho
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
LV	Letonia
LY	Libia
MA	Marruecos
MD	Moldavia
ME	Montenegro
MG	Madagascar
MH	Marshall (Islas)
MK	Macedonia
ML	Mali



MM	Myanmar
MN	Mongolia
MO	Macao
MP	Marianas del Norte (Islas)
MR	Mauritania
MS	Montserrat
MT	Malta
MU	Mauricio
MV	Maldivas
MW	Malawi
MX	México
MY	Malasia
MZ	Mozambique
NA	Namibia
NC	Nueva Caledonia
NE	Níger
NF	Norfolk (Isla)
NG	Nigeria
NI	Nicaragua
NL	Países Bajos
NO	Noruega
NP	Nepal
NR	Nauru
NZ	Nueva Zelanda
OM	Omán
PA	Panamá
PE	Perú
PF	Polinesia Francesa
PG	Papúa Nueva Guinea
PH	Filipinas
PK	Pakistán
PL	Polonia
PM	San Pedro y Miquelón
PN	Pitcairn (Islas)
PS	Palestina
PT	Portugal
PW	Palaos
PY	Paraguay
QA	Qatar
RO	Rumania
RU	Rusia
RW	Ruanda
SA	Arabia Saudí
SB	Islas Salomón
SC	Seychelles
SD	Sudán



SE	Suecia
SG	Singapur
SH	Santa Elena
SI	Eslovenia
SK	Eslovaquia
SL	Sierra Leona
SM	San Marino
SN	Senegal
SO	Somalia
SR	Surinam
ST	Santo Tomé y Príncipe
SV	El Salvador
SY	Siria
SZ	Suazilandia
TC	Turcas y Caicos (Islas)
TD	Chad
TF	Tierras Australes Francesas
TG	Togo
TH	Tailandia
TJ	Tayikistán
TK	Tokelau (Islas)
TL	Timor Leste
TM	Turkmenistán
TN	Túnez
TO	Tonga
TR	Turquía
TT	Trinidad y Tobago
TV	Tuvalu
TW	Taiwán
TZ	Tanzania
UA	Ucrania
UG	Uganda
UM	Islas Menores
UN	Niue (Isla)
US	Estados Unidos de América
UY	Uruguay
UZ	Uzbekistán
VA	Santa Sede (Vaticano)
VC	San Vicente y Granadinas
VE	Venezuela
VG	Virgenes Británicas (Islas)
VI	Virgenes USA (Islas)
VN	Vietnam
VU	Vanuatu
WF	Wallis y Futuna
WS	Samoa



XC	Ceuta
XK	Kosovo
XL	Melilla
XS	Serbia
YE	Yemen
YT	Mayotte
ZA	Sudáfrica
ZM	Zambia
ZW	Zimbabue